



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el **C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango**, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene modificación a la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2013; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate directamente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) un crédito simple hasta por la cantidad de \$900,000,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establecen objetivos, estrategias y líneas de acción, las cuales tienen como propósito conformar un frente común entre los tres niveles de gobierno y la sociedad, y con ellos enfrentar los retos de la seguridad pública, proponiendo una estrategia integral que ponga el acento en la generación de empleos, la promoción de los valores en las familias y en las escuelas, así como la creación de más opciones culturales, recreativas y deportivas.

TERCERO.- Con la construcción de la nueva carretera Durango-Mazatlán, como eje económico inter-oceánico, hemos convenido con los estados de Sinaloa, Zacatecas, Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua y Coahuila, la elaboración de estudios de competitividad y desarrollo de infraestructura para este corredor económico conformado por los siete estados, aprovechando nuestra estratégica ubicación geográfica atraer inversiones que impulsen nuestro crecimiento económico, y con ello otorgar más y mejores empleos, para que nuestra sociedad duranguense además de los demás estados involucrados, tengan un mejor porvenir.

CUARTO.- Dentro del tema de cultura en nuestra entidad, es importante crear nuevos espacios, incrementando las oportunidades de recreación para el esparcimiento familiar, ya que de aprobarse el programa de infraestructura al el Gobierno del Estado, nosotros como Poder Legislativo, estaremos coadyuvando para que se realicen más obras de rescate, construcción y rehabilitación de espacios públicos para el beneficio de nuestras familias duranguenses, que bien hoy en día se necesita más la convivencia entre padres e hijos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO.- En tal virtud, de aprobarse la solicitud de \$900,000,000 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se estaría destinando a un paquete de obras para infraestructura de caminos; infraestructura urbana; salud, así como a programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas; además, es importante mencionar que el crédito público constituye una forma complementaria de recibir ingresos para aplicarse a inversiones públicas productivas, cuando la solvencia de las finanzas del Gobierno del Estado permitan acreditar capacidad de endeudamiento, es por eso que la solicitud de autorización incluye afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Durango, para destinarlo a un paquete de obras para infraestructura de caminos; infraestructura urbana; salud, así como a programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 50

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), uno o varios créditos, hasta por la cantidad de **\$900´000,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluida la comisión de apertura e impuestos.

Con base en lo anterior se modifica el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE	1,400,564,993



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DURANGO	
...	
B. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,865,049,990
...	
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	900,000,000
TOTAL	21,165,614,983

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los créditos que contrate el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse para financiar el costo de inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS, incluidos los conceptos señalados en el artículo anterior. Esto, en apego a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá(n) ser superior(es) a 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ejerza la primera disposición del o los créditos de que se trate, y que formalice con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos, modalidades y condiciones serán los que se pacten en el (los) contrato(s) que al efecto se celebre(n).

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contrato(s) mediante el o los cuales se formalice(n) el o los crédito(s) de que se trate y que formalice el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito o créditos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones federales presentes y futuras del Fondo General de Participaciones que le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que las complementen o sustituyan.

La afectación de Participaciones a que se refiere este artículo cuarto, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

administración y/o fuente de pago o, en su caso, a través de los fideicomisos previamente constituidos por el Estado para ser fuente y/o garantía de los financiamientos a su cargo, los cuales podrán, en su caso, ser modificados para efectos cumplir con las obligaciones derivadas de los financiamientos contratados o reestructurados en términos del presente Decreto.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de la presente autorización no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a que celebre y/o emplee y/o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo o los mecanismos, incluidos fideicomisos de garantía o pago, con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Cuarto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización, el o los mecanismos tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Durango a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y únicamente podrán modificarse, revocarse o extinguirse con la aprobación previa y por escrito del representante legalmente facultado de BANOBRAS.

Asimismo, para instrumentar la afectación señalada, el Estado de Durango a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá girar las instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se hagan llegar al fiduciario del fideicomiso que se emplee, los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales se afecten como garantía y/o fuente de pago del crédito que se contrate al amparo del presente Decreto, y/o modificar alguna que se hubiere otorgado con anterioridad, sin afectar derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al (los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar, formalizar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones e instrucciones, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto, pudiendo suscribir el o los contratos de crédito y convenios que resulten necesarios bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren más convenientes con la institución acreedora.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados para efectos de mitigar los riesgos asociados a movimientos abruptos en las tasas de interés y su impacto sobre los financiamientos contratados en términos del presente Decreto.

Las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten al amparo del presente Decreto, podrán tener, en su caso, la misma fuente de pago que los financiamientos a que hace referencia la presente autorización, serán constitutivos de deuda y quedarán comprendidos dentro del mismo techo de endeudamiento autorizado en el artículo Primero, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De resultar necesario o conveniente, el Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para formalizar reestructuras o modificaciones a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, asociados al o los créditos que contrate con motivo de la presente autorización, siempre y cuando no se incremente el plazo ni el monto de endeudamiento a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se exenta al Estado de Durango de dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se podrán efectuar los ajustes necesarios a las partidas presupuestales o al Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2013, para prever los recursos necesarios para el servicio de la deuda que se contrate con sustento en este Decreto durante 2013.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que no se contrate o se contrate parcialmente lo autorizado en el presente Decreto durante 2013, se podrá(n) ejercer la parte no contratada en 2014, debiendo prever el monto y concepto en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2014, o en su defecto, iniciado el ejercicio 2014, obtener del Poder Legislativo la reforma a los ordenamientos señalados, u obtener un nuevo decreto que autorice el endeudamiento adicional por la parte pendiente de contratar.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de octubre del año “(2013) dos mil trece.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA